



135



SUPERINTENDENCIA

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SAS-2018-00002200

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía denominada **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO** mediante escritura pública otorgada el 10 de junio de 2014 ante el Notario Tercero del cantón Durán, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el 30 de julio de 2014, la compañía aumentó su capital a USD \$59.883,00 y reformó su estatuto;

QUE en ejercicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y del artículo 9 del Instructivo para la vigilancia y control posterior, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, realizó control posterior al aumento de capital de la compañía **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, determinado en el considerando anterior; por lo cual, con oficios Nos. SCVS-INC-DNICAI-15-0006357-OF, SCVS-INC-DNICAI-16-0004292-OF y SCVS-INC-DNICAI-17-1044-OF de fechas 23 de marzo de 2015, 24 de febrero de 2016 y 23 de mayo de 2017, en su orden, se requirió a esta compañía que presente la información necesaria que permita verificar la correcta integración de aquel aumento de capital, así como, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de aplicación;

QUE en los citados oficios, en precautela del derecho a la defensa y en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 442 de la Ley de Compañías, se confirió término para que la compañía **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, formule sus descargos y presente los documentos correspondientes, dejándose constancia que el tercer oficio fue notificado 23 de mayo de 2017, a la dirección electrónica registrada por dicha empresa en esta Institución, a través del sistema integrado de trámites, con el número de trámite 42-0057-17;

QUE la Subdirección de Actos Societarios, con memorando No. SCVS-INC-DNASD-2015-1725-M de fecha 30 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Instructivo para la vigilancia y control posterior, emitió informe jurídico respecto al aumento de capital y reforma de estatutos efectuado por la compañía **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, y referido en el tercer considerado, en el que se advirtió que se habían inscrito aquellos actos societarios en infracción de normas jurídicas, pronunciamiento que fue ratificado por la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, y notificado a esta compañía con oficio No. SCVS-SG-2015-0026691-OF de fecha 15 de diciembre de 2015;

QUE el 22 de marzo de 2016, la compañía **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, ingresó como adéndum 1 al trámite 45548, la documentación a través de la que se indicaba superar las observaciones, entre la que consta la escritura pública de convalidación, otorgada el 25 de febrero de 2014, ante el Notario Tercero del cantón Durán, de cuya revisión se generó el oficio de observaciones No. SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0012950-OF de fecha 23 de mayo de 2016, el que no se logró entregar, según razón sentada por el Notificador, en la guía de remisión de correspondencia, este oficio también fue notificado el 26 de mayo de 2016 a la dirección electrónica registrada por dicha empresa en esta Institución; ulteriormente, no existe constancia de presentación de descargos o documentación relacionados con los precipitados actos societarios sujetos a control posterior;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, con memorando No. SCVS-INC-DNICAI-17-0498 de fecha 16 de junio de 2017, informó respecto al control posterior de aumentos de capital de varias compañías, entre los que, consta el realizado por la compañía **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, pronunciamiento que en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 355 de la Ley de Compañías, recomendó la intervención de la compañía, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, mediante memorando No. SCVS-INC.DNASD.2017.303-M de 28 de julio de 2017, emitió su pronunciamiento jurídico en el cual ratificó la recomendación de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, para que se declare la intervención de las compañías **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO** por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías;

QUE la recomendación de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución y de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, fue ratificada por el Intendente Nacional de Compañías, mediante

Nº TRAMITE: 22-27-0041-3
DOCUMENTO: Resolución
RESOLUCIÓN:



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y RECURSOS

disposición constante en el memorando No. SCVS-INC.DNASD.2017.303-M de 28 de julio de 2017, resolviéndose proceder y ordenándose la elaboración de la pertinente resolución, en la que declare la intervención de la compañía y se designe al interventor; y,

QUE mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-2017-00387 del 12 de octubre de 2017, se declaró la intervención de la compañía por estar incursa en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías en concordancia con el segundo inciso del artículo 355, ibidem, designándose como interventor al señor CPA. Aldo Ray Benítez Zapata;

QUE mediante memorando No. SCVS-INC-DNICA1-2018-0044-M del 24 de enero de 2018, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, informó que se elaboró el Informe de control No. SCVS. INC.DNICA1.SIC.18.012 de 18 de enero de 2018, correspondiente a la compañía **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron las siguientes:

"3. CONCLUSIONES"

3.1 De la información descrita en el cuerpo del presente Informe, se tienen, entre otras, las siguientes observaciones, a la documentación presentada por el interventor de la compañía sobre el aumento de capital, inscrito en el registro mercantil el 30 de julio de 2014.

• El Acta de Junta General de fecha 10-06-2013 resuelve el aumento de capital en US\$ 59.880,00, sin embargo, dicho valor difiere con el valor total de las aportaciones realizadas por los ex accionistas el 29-10-2012 descritas en el Acta, el cual totaliza la cantidad de US\$ 59.083,33.

• Dicha acta indica que el referido aumento de capital fue realizado en especie y dinero en efectivo con el aporte anterior de los ex accionistas de la compañía, el cual fue realizado el 30 de octubre de 2012. Por lo expuesto, dicho aumento de capital correspondería a un aporte por compensación de créditos, y no a un aporte en numerario y especie, como establece el acta.

• Las acciones son indivisibles, por lo tanto, de acuerdo al art. 179 de la Ley de Compañías, no procede la fijación del valor por acción en US\$ 74,85.

• La escritura pública de fecha 10-06-2014 remitida indica, que el capital de la compañía se aumentó en la cantidad de US\$ 59.883,00, sin embargo, este valor difiere del total de las aportaciones descritas en dicha escritura, el cual totaliza US\$ 59.083,33.

• De acuerdo al Acta de la Junta General de fecha 10-06-2013 contenida en la escritura pública detallada en el párrafo anterior, con la cual se inscribió en el registro mercantil el aumento de capital en cuestión, el monto indicado de aumento de capital por US\$ 59.883,00 y el nuevo valor fijado para las acciones por US\$ 75,00, difieren de los valores establecidos en el Acta de la Junta General de aumento de capital descrita en la observación anterior por US\$ 59.880,00 y US\$ 74,85 respectivamente.

• Los títulos No. 01 y 02 vigentes emitidos el 10 de junio de 2014, valorados en US\$ 400,00 cada uno, constan de 400 acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de US\$ 1,00 cada una, pertenecen a los accionistas Xavier Orlando Guananga Juna y Norma Elizabeth Guananga Juna en su orden, por lo que no consta el aumento de capital objeto de la presente revisión.

• Según el comprobante de diario No. 1/3, el aumento de capital se registró el 10 de junio de 2014, fecha que es anterior a la inscripción de su registro mercantil el 30 de julio de 2014.

• El Estado de Situación Financiera interno remitido con corte al 30-11-2017, registra en la cuenta Capital Suscrito o Asignado el valor de US\$ 800,00, desglosado en las subcuentas Accionista A (código 3.01.01.01) por US\$ 400,00 y Accionista B (código 3.01.01.01) por US\$ 400,00; además registra en la cuenta Aportes de Socios o Accionistas para Futura Capitalizaciones (código 3.02.01.01) la cantidad de US\$ 59.083,33; por lo que no se encuentra registrado el aumento de capital objeto de la presente revisión.

3.2 La escritura del aumento de capital de la compañía MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO con fecha de registro mercantil 30 de julio de 2014, no se encuentra ingresada en la base de datos de esta Institución, en el apartado de Actos Jurídicos.

3.3 Mediante comunicación ingresada por la Representante Legal de la compañía MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO, con trámite 86070-0041-17, se solicita la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital en cuestión, adjuntando Acta de Junta General Universal de Accionistas celebrada el 10-11-2017, instrumentada mediante escritura pública de rescisión del 10-11-2017; en la misma que no se evidencia su inscripción en el registro mercantil.

3.4 De acuerdo al Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal de la base de datos Institucional, la compañía MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO, se encuentra al día en sus obligaciones."

MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO, es una compañía anónima cuya escritura de constitución consta inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil desde el 24 de Febrero de 2010. Mediante resolución No. SCVS. INC.DNASO.2017.00387¹⁴ de 12 de octubre de 2017, se declaró su intervención por encontrarse incursa en la causal tercera del artículo 354 de la Ley de Compañías.

Como se desprende de las conclusiones de las conclusiones del informe de control parcialmente transcrita *ut supra*, la compañía MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO, mediante Acta de Junta Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el 10 de junio de 2013 resolvió aprobar el aumento de capital de la compañía, dicha acta se anexa como documento habilitante en la escritura pública otorgada en misma fecha ante el Dr. Walter Ramón Velasco Alvarado, Notario Tercero del Cantón Durán e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 30 de Julio de 2014, no obstante, revisado que ha sido el trámite en



cuestión, se detectan observaciones que dejan a la vista inconsistencias que imposibilitan determinar la correcta integración del capital, se recomienda por tanto ordenar la cancelación de la inscripción del aumento de capital y Reforma del Estatuto Social, toda vez que de conformidad con los artículos 438 y 440 no se pudo establecer la correcta integración del capital social ni verificar lo declarado al tiempo del aumento de capital, y considerando que la presente intervención fue motivada por la no presentación de documentación que soporte el referido aumento, se recomienda el levantamiento de intervención de la compañía, de acuerdo a lo que establece el Artículo Vigésimo Sexto del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas (...) como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país que dispone lo siguiente:

(...)
Art. 26.- El Intendente de Compañías o su delegado podrá, de oficio, levantar la intervención a que se halle sometida una compañía, u ordenar la sustitución de uno o más intervenentes, sin perjuicio de que continúe el estado de intervención que se hubiere dispuesto. Podrá también al levantamiento de intervención cuando el pedido lo formulare el interventor de la compañía intervenida, o podrá disponer la sustitución del interventor o intervenentes cuando lo solicite la propia compañía intervenida.”
(...)

Por lo tanto hago mías las conclusiones del Informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-18-012 de 18 de enero de 2018, en el que se recomienda la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del referido aumento de capital, así como el levantamiento de intervención de la compañía. Cabe mencionar que el levantamiento de intervención no impide a esta Dirección efectuar seguimientos de control de considerarlo oportuno.”

QUE mediante memorando No. SCVS-INC-DNASD-2018-0048-M del 7 de febrero de 2018, se remitió informe jurídico al Intendente Nacional de Compañías, en el cual se recomienda la cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma del estatuto por haber infringido normativa societaria: (...)”Por lo indicado anteriormente, esta Dirección concuerda con la recomendación de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención constante en el Informe de Control No. SCVS. INC.DNICAI.SAI.18.012 del 18 de enero de 2018, de cancelar la inscripción del acto societario de aumento de capital de la compañía **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, por incumplir con disposiciones legales y reglamentarias las cuales no fueron subsanadas. Así mismo, considerando que la intervención fue motivada por no presentar documentación requerida por este Organismo de Control sobre el aumento de capital y en base a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas (...) como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, esta Dirección recomienda que se levante la intervención de la compañía, pudiendo realizar seguimientos de control de considerarlo pertinente.”

QUE el 14 de febrero de 2018, el Intendente Nacional de Compañías, dispuso la elaboración de la presente resolución de cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma del estatuto;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías prescribe que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control; y,

QUE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 literal f) del mismo cuerpo legal, que reza: “f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.”, y,

EN uso de las facultades conferidas por la letra f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán del acto societario de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía denominada **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, constante en la escritura pública otorgada el 10 de junio de 2014 ante el Notario Tercero del cantón Durán, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el 30 de julio de 2014, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) se publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía denominada **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán, a los Notarios Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil y Tercero del cantón Durán, así como al representante legal de la mencionada compañía.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción del acto societario de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía denominada **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, constante en la escritura pública otorgada el 10 de junio del 2014, ante el Notario Tercero del cantón Durán, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el 30 de julio de 2014; y, c) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia certificada de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil y Tercero del cantón Durán, tomen nota al margen de la escritura pública de constitución y de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía denominada **MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO**, otorgadas el 12 de febrero de 2010 y 10 de junio de 2014 respectivamente, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 8 de marzo de 2018.

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

VAP/MEMC/AMR/DOS
Trámite No. 1769-0057-18
Exp. 4546



c/546



TRÁMITE NÚMERO: 707

9887675YVTIQQ

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

DRS

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

555
23/03/2018
135
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0968522230001	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO
BABAHYO

4. DATOS ADICIONALES:

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO SOCIETARIO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MIRANDA & ASOCIADOS S.A. MIRANASO, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. SCVS-INC-DNASD-SAS-2018-00002200, DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2018, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

QUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2018

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

Página 1 de 1

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

14 MAY 2018

R E C I B I D O
Hora: 10:10 Firma: J.M.